



REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE DIÉSEL Y GASOLINAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO PROPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos que permitan a las personas naturales o jurídicas privadas, importar diésel y gasolinas para consumo propio o para su comercialización en el mercado interno, en el marco del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La aplicación del presente Reglamento alcanza a:

- a) Las personas naturales o jurídicas privadas que importen diésel y gasolinas para consumo propio;
- b) Las personas naturales o jurídicas privadas que importen diésel y gasolinas para comercializarlo en el mercado interno;
- c) Las servidoras y servidores públicos del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas del Ministerio de Gobierno, que participan directa e indirectamente en los trámites regulados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE) Las disposiciones del presente Reglamento, alcanzan a los siguientes trámites:

- a) Registro de nuevos administrados, en las actividades de importación, transporte y/o comercialización, o cuando sean administrados su actualización;
- b) Autorización previa de importación;
- c) Autorización de comercialización.

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA) La vigencia del presente Reglamento será hasta el 20 de noviembre de 2025 o hasta la vigencia del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5.- (MARCO NORMATIVO) El presente Reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado,
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales,
- c) Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas,
- d) Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre del 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 5218, de 4 de septiembre de 2024,
- e) Decreto Supremo N° 4911, 12 de abril de 2023,
- f) Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.



ARTÍCULO 6.- (SISTEMA ESTADO DIGITAL ED-6) I. Conforme a los principios de optimización, celeridad, control y eficiencia, los trámites regulados en el presente Reglamento serán realizados a través del Sistema ED-6.

II. Los trámites serán realizados en el Sistema ED-6, por personas naturales de forma directa, por personas jurídicas a través de su representante legal o en ambos casos por apoderados debidamente acreditados como usuarios.

III. En el caso de nuevos registros, el Sistema ED-6 asignará a la o el solicitante un código de usuario y contraseña que le permitirá ingresar a la plataforma de trámites, llenar los formularios en línea, realizar la gestión y seguimiento de sus trámites, recibir notificaciones, imprimir los certificados y autorizaciones emitidas.

IV. La utilización del usuario y contraseña de acceso asignada, será de entera responsabilidad de la persona jurídica o natural constituida en solicitante de registro o en administrado, quien también deberá asumir las consecuencias sobre la veracidad y autenticidad de la información y las solicitudes que se carguen en el Sistema ED-6.

V. La categorización se realizará de forma automática en el Sistema ED-6, conforme a la normativa vigente.

VI. Los trámites establecidos en el presente Reglamento serán priorizados a través del Sistema ED-6 y atendidos con celeridad.

VII. Los administrados que cuenten con registro en el Sistema ED-6, no deberán realizar un registro nuevo.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 7.- (REQUISITOS PARA NUEVO REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN) Las personas naturales o jurídicas privadas que no tengan la calidad de administrados de la Dirección General de Sustancias Controladas y opten por la importación de diésel y gasolinas para consumo propio o para su comercialización en el mercado interno, deberán registrarse ante la DGSC y habilitarse en las actividades de importación, uso, transporte y/o comercialización, llenando el Formulario establecido en el Sistema ED-6, que tendrá valor de declaración jurada y adjuntando de forma digital los siguientes documentos:

- a) Certificado SIREHIDRO emitido por la ANH;
- b) Las Estaciones de Servicios y Puestos de Venta deberán presentar la Licencia de Operaciones vigente, emitida por la ANH;
- c) Croquis de ubicación y fotografías panorámicas del lugar donde desarrollará la actividad de uso o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia, en caso que el almacenamiento sea tercerizado, deberán presentar el contrato vigente de almacenamiento suscrito con YPFB Logística u otro autorizado por el ente regulador;



- d) Certificado vigente emitido por el REJAP y Certificado de antecedentes vigente otorgado por la FELCN; que evidencie el no registro de delitos de tráfico de sustancias controladas o contrabando, por parte del titular, representante legal o apoderado y miembros del directorio en caso de personas jurídicas; los miembros del directorio que no tuviesen nacionalidad boliviana y se encontraren fuera del país, únicamente deberán presentar certificado de antecedentes del país donde reside;
- e) Resolución Administrativa de Autorización emitida por la ANH, que autorice la importación, en ningún caso la cantidad de la autorización requerida ante la DGSC, podrá exceder la cantidad autorizada por la ANH;
- f) Comprobante del depósito o transferencia bancaria por inicio de trámite de registro.

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE ADMINISTRADOS QUE CUENTEN REGISTRO VIGENTE ANTE LA DGSC) Para las solicitudes de la primera autorización previa de importación de diésel y gasolinas, realizadas por administrados que cuenten con registro vigente ante la DGSC, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, cargando de forma digital los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), e) y f) del Artículo precedente.

ARTÍCULO 9.- (PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN) Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 6 o 7 del presente Reglamento, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Sistema ED-6, automáticamente sorteará y asignará el trámite a la o el inspector responsable dependiente de la Dirección Distrital, priorizando el mismo.
- b) En el plazo de un (1) día hábil la o el inspector responsable, efectuará una revisión de la documentación presentada:
 - 1. En caso de existir observaciones, a través del Sistema ED-6, notificará los puntos observados, los que deberán ser subsanados en el plazo máximo de dos (2) días hábiles; vencido el mismo sin ser subsanadas las observaciones, a través del referido sistema, la o el Responsable Distrital en el plazo de un (1) día hábil determinará el rechazo del trámite.
 - 2. De no existir observaciones, la o el inspector emitirá el Informe Técnico Procedencia, el cual deberá adjuntarlo en el Sistema ED-6.
- c) Emitido el Informe Técnico de Procedencia, la o el Inspector inmediatamente y a través del Sistema ED-6, requerirá al solicitante el pago por registro e importación tratándose de nuevos registros, o requerirá al administrado el pago por inclusión de sustancias o cambio de categoría e importación cuando se trate de actualización de registro. El pago deberá acreditarse a través de la presentación del comprobante del depósito o transferencia bancaria, mediante el referido sistema.
- d) El trámite será puesto a consideración de la o el Responsable Distrital de la DGSC, quien en el plazo de un (1) día hábil expedirá el Certificado de Registro o el Certificado de Registro Actualizado, según corresponda, a través del Sistema ED-6.



- e) El trámite será remitido a la o el técnico del Área de Operaciones, quien efectuará una revisión de la documentación presentada y emitirá un informe técnico, el cual será avalado por el Responsable del Área de Operaciones y la o el Director General de Sustancias Controladas, todo ello en el plazo de un (1) día hábil.
- f) Validado el informe técnico por parte de la o el Director General de Sustancias Controladas, el Área Jurídica del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, emitirá un Informe legal y el proyecto de Resolución Administrativa, a través del Sistema ED-6. La o el Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas emitirá la Resolución Administrativa de Autorización Previa de Importación o Resolución de Rechazo, según corresponda, todo ello en el plazo de un (1) día hábil, la misma será notificada en el Sistema ED-6 de forma automática.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA POSTERIORES AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACIÓN) I. Cuando no se trate de la primera

solicitud de Autorización Previa de Importación, el administrado deberá adjuntar digitalmente la siguiente documentación:

- a) Resolución Administrativa de Autorización emitida por la ANH, que autorice la importación, en ningún caso la cantidad de la autorización requerida ante la DGSC, podrá exceder la cantidad autorizada por la ANH;
- b) Declaración de Mercancía de Importación - DIM, correspondiente a la última Resolución de Autorización Previa de Importación emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas;
- c) Formulario de control a la última autorización de importación;
- d) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

II. El procedimiento de Autorización Previa de Importación será el establecido en el Artículo precedente a partir del inciso e).

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE DIÉSEL Y GASOLINAS POR PARTICULARES). I. Para las

solicitudes de autorizaciones de comercialización de diésel y gasolinas por particulares, la o el administrado o su representante acreditado deberá llenar el formulario establecido en el Sistema ED-6, adjuntando de forma digital los siguientes documentos:

- a) Precontrato de venta, proforma de venta o documento de compromiso de compra; en caso de estaciones de servicio, únicamente se verificará que la Licencia de Operación se encuentre vigente;
- b) Comprobante del depósito o transferencia bancaria.

II. Para tramitar las solicitudes de autorizaciones de comercialización de las sustancias químicas controladas diésel y gasolinas, se seguirá el siguiente procedimiento:



- a) El Sistema ED-6, automáticamente sorteará y asignará el trámite a la o el Técnico de Operaciones responsable, priorizando el mismo.
- b) La o el Técnico de Operaciones responsable realizará la valoración de la documentación y emitirá un informe técnico el plazo de un (1) día hábil.
- c) El informe técnico será puesto a consideración de la o el Responsable de Unidad de Operaciones y de la o el Director General de Sustancias Controladas a través del Sistema ED-6, para su validación, todo ello en el plazo de un (1) día hábil.
- d) Validado el informe técnico por parte del Director General de Sustancias Controladas, el Área Jurídica del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, emitirá un Informe legal y el proyecto de Resolución Administrativa, a través del Sistema ED-6. El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Comercialización o Resolución de Rechazo, según corresponda, todo ello en el plazo de un (1) día hábil, la misma será notificada en el Sistema ED-6, de forma automática.

III. La Resolución de Autorización de Comercialización tendrá validez mientras el certificado de registro de la o el administrado se encuentre en vigencia.

ARTÍCULO 12.- (VERIFICACIONES IN SITU Y FISCALIZACIONES). I. Para la contrastación de la información declarada por el administrado, en cualquier momento durante la vigencia del registro y del presente Reglamento, la DGSC deberá realizar la verificación in situ del lugar donde el administrado desarrolla las actividades de uso o comercialización y del lugar donde almacenará la sustancia.

II. La o el administrado deberá facilitar a los inspectores de la DGSC el acceso a sus instalaciones y/o almacenes, para fines de control y fiscalización.

III. El inspector podrá solicitar la documentación que acredite la propiedad, posesión, anticrético o alquiler, según corresponda, del inmueble donde desarrollarán sus actividades. En caso de importación para consumo propio, además podrá solicitar documentos que acrediten la propiedad, posesión y/o tenencia de los vehículos, maquinarias, aeronaves, barcasas y equipos en los que se utilizará el diésel y/o las gasolinas.

IV. Toda inspección concluirá con un informe técnico.

V. Cuando se verifique la comisión de infracciones administrativas flagrantes, se elaborará el acta circunstanciada, la que será firmada por los inspectores de la DGSC, los presuntos responsables y testigos de actuación, si existieran.

VI. En caso de encontrarse indicios de la comisión de una infracción en materia que no sea de su competencia, se remitirán los antecedentes del caso a la autoridad competente.

VII. Si en los procesos de fiscalización, inspecciones de verificación y control, el personal de la DGSC encuentra sustancias químicas controladas, sin autorización, en márgenes superiores a los autorizados y/o sin Hoja de Ruta; comunicará este hecho inmediatamente a la DG-FELCN, para el secuestro de estas sustancias químicas controladas e inicio las acciones que correspondan.